

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 101/1967, de 19 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 750.000.000 de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra, canjeables, quinta emisión».

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 31 de enero de 1967, páginas 1331 y 1332, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, párrafo primero, línea octava, donde dice: «...mil novecientos sesenta y tres...», debe decir: «...mil novecientos setenta y tres...».

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 185/1967, de 19 de enero, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Zona Residencial Playa-Honda».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «Zona Residencial Playa-Honda». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquel han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del centro de interés turístico nacional «Zona Residencial Playa-Honda», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se fija en 36 pesetas kilogramo-litro el precio de venta al público, incluidos impuestos, del aceite denominado «Meteor», fabricado por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de acuerdo con el Reglamento de 22 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «CAMPESA», número 5.666, de 22 de noviembre de 1966, y el expediente respectivo, en los que se propone la fijación del precio del aceite denominado «Meteor», fabricado por la Empresa Nacional Calvo Sotelo,

Este Ministerio, de conformidad con la citada propuesta, el parecer de esa Delegación del Gobierno y el informe del Ministerio de Industria, ha resuelto fijar en 36 pesetas-kilogramo-litro el precio de venta al público, incluido impuestos, del mencionado aceite lubricante, de acuerdo con el Reglamento de 22 de julio de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital a la cifra de 1.500.000 pesetas, totalmente desembolsada, a la Entidad «Esfera Médica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Esfera Médica, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Zurbarano, número 34, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de octubre de 1965, así como autorización para utilizar como cifra del capital, suscrito y desembolsado, la de 1.500.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo séptimo de los Estatutos sociales por la Entidad de Seguros «Esfera Médica, S. A.», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 103, concedida a la Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 103, concedida en 27 de octubre de 1964 a la «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», se considere ampliada a los siguientes establecimientos: